

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-108-2021

Santiago, 03 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-108-2021**, de fecha 27 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** a EBCO S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) y j) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión e incumplimiento de los requerimientos de información dictados por la SMA.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-108-2021, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-108-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-108-2021 fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 05 de mayo de 2021, de acuerdo con lo indicado en la plataforma de dicho servicio bajo el código de seguimiento N° 1176305550188.

5. Con fecha 13 de mayo de 2021, se presentó un escrito de descargos, el cual no fue suscrito por ninguna persona y no se dio respuesta de forma satisfactoria al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-108-2021. A este adjuntó los siguientes documentos:

i. Copia del certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 01/2021, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Ñuñoa.

ii. Copia de la Resolución N° 2, de fecha 04 de enero de 2021, dictada por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Ñuñoa.

iii. Set de veintiún (21) planillas elaboradas por EBCO S.A., en las cuales consta capacitación a propósito “[...] *manejo del silbato para rigger*”; revisión de herramientas presentes en la faena; y, capacitación en el uso de herramientas.

iv. Copia de informe titulado “*Verificación y control de higiene ocupacional a informe de evaluación cuantitativa por exposición ocupacional a ruido*”, de fecha 15 de julio de 2019.

v. Copia de fotografía sin fechar ni georreferenciar en la cual consta un biombo acústico.

vi. Copia de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-108-2021, de fecha 27 de abril de 2021.

6. Con todo, dado que la antedicha presentación no fue suscrita y, por tanto, no resultó posible para esta Superintendencia determinar que esta fue presentada por una persona habilitada para representar a EBCO S.A. ante aquella, con fecha 16 de diciembre de 2021, la SMA dictó la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-108-2021**, por medio de la cual, previo a proveer, solicitó a la empresa acreditar personería con la que se actúa; y, dar respuesta al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-108-2021, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la notificación de aquella.

7. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 24 de diciembre de 2021, Hernán Besomi Tomas, presentó ante esta Superintendencia copia de escritura pública titulada “*Acta Sesión Extraordinaria del Directorio EBCO Sur S.A.*”, de fecha 14 de noviembre de 2016, **por medio de la cual acreditó poder para actuar en representación de EBCO S.A. en el presente procedimiento y ratificó la formulación de descargos presentada con fecha 13 de mayo de 2021 ante la SMA.**

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

9. Que, el instrumento público singularizado en el considerando N° 4 de esta resolución, cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de representante de la empresa a Hernán Besomi Tomas, por lo que será considerado con tal carácter en este procedimiento.

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., con fecha 13 de mayo de 2021.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 y N° 7 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE HERNAN BESOMI TOMAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE EBCO S.A. EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Conforme a lo señalado en los considerandos N° 7 y siguientes de este acto.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Hernán Besomi Tomas, representante legal de EBCO S.A., domiciliado en avenida Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado del presente procedimiento.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., avenida Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



- Guillermo Galindo Troncoso, [REDACTED], comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-108-2021